

**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**

Ciudad de México, 18 de octubre de 2021

**VOTO PARTICULAR RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECURSO DE RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1590/2021 DE LA PONENCIA DEL COMISIONADO JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

Con fundamento en los artículos 63, segundo párrafo; 65, fracción V; 73, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 7, fracción XVI del Reglamento de sesiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emito el siguiente voto:

Emito el siguiente voto particular en el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.1590/2021** interpuesto en contra omisión de respuesta por parte de la Alcaldía Venustiano Carranza en el cual se determinó desechar el recurso de revisión al actualizarse la causal prevista en fracción III, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante, "**Ley de Transparencia CDMX**"), al considerar que aún se encuentra transcurriendo el plazo de nueve días que prevé el artículo 212 de la ley en cita para que el sujeto obligado de contestación a la solicitud de información del particular.

Me aparto de las consideraciones del recurso de revisión en mención, porque la suscrita estima que este recurso se debió admitir a trámite, resolverse y ordenar al sujeto obligado emitiera una respuesta.

Para una mejor exposición del presente voto, a continuación, se hace referencia a los antecedentes de la resolución de recurso de revisión:

**A. SOLICITUD DE INFORMACIÓN:** la parte recurrente presentó el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

**B. DÍAS INHÁBILES.** De conformidad con lo que establece el sistema INFOMEX<sup>1</sup> para la Alcaldía Venustiano Carranza los días comprendidos en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio agosto y del primero al veinticuatro de septiembre.

**C. RECURSO DE REVISIÓN.** El veinte de septiembre del año en curso, el particular presentó recurso de revisión, en contra de la omisión de respuesta por parte del sujeto obligado.

**D. DESECHAMIENTO.** En la resolución del recurso, se consideró que la solicitud de información se presentó durante el periodo de contingencia y de suspensión de plazos, y términos para su atención. Por tanto, se concluyó desechar el recurso al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia CDMX.

Los argumentos que se tomaron en consideración para desechar el recurso de revisión fueron los siguientes:

1. De acuerdo con el artículo 212 de la Ley de transparencia CDMX, el sujeto obligado cuenta con un plazo inicial de nueve días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de información
2. De conformidad con los Lineamientos Generales para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, en específico del artículo 33 párrafo segundo, los días comprendidos en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y del primero al veinticuatro de septiembre fueron inhábiles para la alcaldía Venustiano Carranza.
3. De conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, emitido por este Instituto el nueve de junio de dos mil veintiuno (en adelante, “**Acuerdo de regreso escalonado**”), la Alcaldía Venustiano Carranza reanudaría el cómputo de los plazos para el trámite de solicitudes en materia de acceso a la información y de derechos ARCO el ocho de julio de dos mil veintiuno.

---

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <https://infomexdf.org.mx/consulta/diasinhabiles.aspx>

Sin embargo, señala que el punto *octavo* del referido Acuerdo establece que, en caso de que las autoridades federales y/o locales competentes determinen restricciones mayores, como la suspensión de labores en general, este Instituto **podrá** sumarse y realizará las gestiones necesarias.

4. El recurso menciona que los cambios de semáforo epidemiológico generó un *cambio en la situación jurídica al momento de la aprobación del Acuerdo* de regreso escalonado y conforme al artículo 33 de los Lineamientos Generales para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se consideró que la Alcaldía Venustiano Carranza cuenta con facultades para establecer sus días inhábiles y no seguir lo establecido en el Acuerdo aprobado por este instituto.

5. De acuerdo con el DÉCIMO CUARTO ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS , TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el diez de septiembre del presente año en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, (en adelante “**Acuerdo de la Jefatura**”) en su punto de acuerdo primero, establece que a partir del **trece de septiembre en curso**, se reanudarán los plazos para todos los procedimientos ante las dependencias de la Administración Pública de esta Ciudad.

4. A través del ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS DÍAS, EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN aprobado el veintidós de septiembre del año en curso por este pleno, se suspendieron los plazos y términos los días trece, catorce, quince, diecisiete, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de septiembre, respecto a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales presentadas ante los sujetos obligados de la Ciudad de México.

5. En ese contexto, el plazo de nueve días hábiles con el que cuenta la Alcaldía Venustiano Carranza para emitir una respuesta transcurre del **veintiocho de septiembre al ocho de octubre de dos mil veintiuno**.

Por lo anterior, se determinó el plazo para atender solicitudes de ese sujeto obligado **aún no comienza a correr por lo que no existe la omisión de respuesta a la que hace referencia el solicitante, en relación con lo establecido la fracción I, del artículo 235 de la Ley de Transparencia CDMX** y, en consecuencia, se propone desechar el recurso.

La suscrita se aparta de las consideraciones anteriores, pues este pleno no tomó en cuenta que la Alcaldía Venustiano Carranza, se habilitó para atender solicitudes desde el 8 de julio pasado; esto, en atención a lo previsto en el **Acuerdo de regreso escalonado**. Se menciona en el recurso de revisión que, de conformidad con el punto **OCTAVO** del Acuerdo en cita, este Instituto **podrá** sumarse y realizará las gestiones necesarias en caso de que las autoridades federales o locales aumentaran restricciones por la contingencia sanitaria, tal y como una suspensión de plazos.

En ese sentido, el fundamento que se formuló para desechar el recurso de revisión y no aplicar la propia normatividad aprobada por todos los integrantes del pleno de este órgano garante, fue ese punto *OCTAVO del Acuerdo de regreso escalonado*. Si bien es cierto, se establece que el Instituto de transparencia puede sumarse a las gestiones que apliquen las autoridades, es **potestativa** esa facultad, lo cual no significa que sea **vinculatoria**, por lo que se pudo haber aplicado el Acuerdo en comento y obligar al sujeto obligado a responder la petición del particular.

No pasa desapercibido para la suscrita el voto particular formulado al Acuerdo en cita, a través del cual se advirtió un trato diferenciado entre sujetos obligados al reanudar sus actividades y funciones en materia de transparencia, y protección de datos personales. **Sin embargo, se reconoció la necesidad de poner en marcha esta reanudación gradual de los sujetos obligados.**

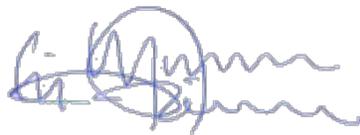
Retomando las razones y argumentos del presente voto, se indica que, si la presentación de la solicitud de información fue el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno y la reanudación escalonada se hizo el ocho de julio -de conformidad con Acuerdo de regreso escalonado- la Alcaldía Venustiano Carranza tuvo que responder la solicitud de información a más tardar el tres de septiembre del presente año.

Con independencia de lo anterior, esta es la oportunidad para exponer la contradicción que existe entre el sistema INFOMEX y los Acuerdos emitidos por este órgano garante; pues del análisis de

las consideraciones del proyecto de recurso de revisión que nos ocupa, se cita el este sistema, en el que efectivamente resultan inhábiles para la Alcaldía Venustiano Carranza, la atención de solicitudes información, los días comprendidos en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y del primero al veinticuatro de septiembre.

Sin embargo, el hecho de no tener *una armonía de criterios* genera desconcierto en la substanciación de los recursos que conoce este Instituto y causa una lesión en el derecho a saber de todas personas, pues como se ha insistido en mis participaciones, nosotros como instituto somos el eje rector que debe de *garantizar* a toda la sociedad que cuente con las herramientas claras, accesibles y específicas para hacer valer sus derechos y uno tan importante como lo representa el derecho a la información de acceso a la información pública.

Reconozco el trabajo y esfuerzo, pero no hay que perder de vista que está en nuestras manos garantizar los derechos de las personas.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "María del Carmen Nava Polina".

**María del Carmen Nava Polina**  
**Comisionada del INFOCDMX**